



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

Actuación CS N°:198/16

RESOLUCION N° 189/16

San Martín, 04 OCT. 2016

VISTO, el Expediente N° 5910/2016 del registro de la Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional de San Martín y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del expediente citado en el Visto, obra la presentación efectuada por la Secretaría Académica solicitando la aprobación del proyecto de Reglamento de Becas de Estudios para Alumnos de Carreras de Pregrado y Grado UNSAM, el cual tiene por objeto regular las becas de estudios para alumnos de carreras de pre-grado y grado de la Universidad Nacional de General San Martín.

Que las becas tienen por finalidad fortalecer los procesos formativos y que los estudiantes cumplan la formación universitaria y exigencias académicas en los tiempos establecidos por los respectivos planes de estudio.

Que las Unidades Académicas y Administrativas han tomado intervención en esta propuesta y serán quienes conformen Comisiones u otros organismos colegiados para otorgar y administrar las Becas.

Que el proyecto propuesto cuenta con dictamen favorable de las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza, Investigación y Extensión emitido en su sesión conjunta del 19 de septiembre de 2016.

Que asimismo, el proyecto que motiva la presente Resolución, fue considerado y aprobado por este Consejo Superior en su 7ª reunión ordinaria del 26 de septiembre del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 48 inciso j) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,





UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Becas de Estudios para Alumnos de Carreras de Pregrado y Grado UNSAM, cuyo texto corre agregado como anexo único a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.

RESOLUCIÓN N° 189/16

CLL-
Dr. Carlos RUTA
Rector





Reglamento de Becas de Estudios para Alumnos de Carreras de Pre-grado y Grado UNSAM.

Artículo 1: Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular las becas de estudios para alumnos de carreras de pre-grado y grado de la Universidad Nacional de General San Martín. Las becas tienen por finalidad fortalecer los procesos formativos y que los estudiantes cumplimenten la formación universitaria y exigencias académicas en los tiempos establecidos por los respectivos planes de estudio. Por esa razón la asignación de una beca no faculta a la Universidad o a terceros a exigir del becario la prestación de servicios de ninguna naturaleza.

Capítulo 1: Condiciones generales

Artículo 2: Requisitos

Inciso 1: El postulante a una Beca de Estudio deberá reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser alumno de una carrera de grado o pre-grado completa de la UNSAM según lo estipulado en el Reglamento General de Alumnos de la Universidad -RCS N° 275/12.
- b. Cumplimentar las obligaciones Académicas previstas en el Plan de Estudios.
- c. Cumplir los requisitos, plazos y condiciones estipulados en el presente Reglamento y en la convocatoria.

Inciso 2: No se aceptarán solicitudes de familiares directos o cónyuges de autoridades superiores de la Universidad.

Inciso 3: El alumno no podrá ser favorecido por otro beneficio de carácter económico de la Universidad durante el mismo período de tiempo.

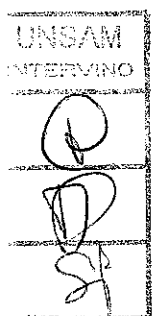
Artículo 3: Órganos que intervienen. Las Becas de Estudios podrán ser impulsadas desde el Rectorado y desde cada Unidad Académica. Serán tramitadas ante el Área o Unidad Académica desde la cual fueron promovidas y serán reguladas por el Consejo de Escuela o Instituto, Comité Académico de la carrera, u otro organismo colegiado existente o que se conforme a tal fin, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento.

Capítulo 2: Características de los tipos de becas

Artículo 4: Tipos de becas

Inciso 1: De acuerdo a lo explicitado en el Artículo 1 las becas se otorgarán según los siguientes criterios.

- **Becas de formación intensiva:** destinadas a garantizar una dedicación de tiempo completo a los estudios universitarios.





- **Becas de promoción:** destinadas a alumnos a partir del segundo año de una carrera cuyo propósito será contribuir al desarrollo de sus estudios en los tiempos y formas estipulados en los planes de estudios.
- **Becas de finalización de estudios:** destinadas a alumnos que se encuentren en el tramo final de la carrera.
- **Becas de formación profesional:** destinadas a alumnos que se encuentren en condiciones de realizar instancias de formación práctica o profesional vinculadas con el área de conocimiento de su carrera.

Artículo 5: Duración

Inciso 1: La duración de cada tipo de beca será definida por el Rectorado y/o Unidad Académica impulsora de las Becas de Estudios.

Inciso 2: Los alumnos de carreras de grado podrán ser beneficiados con una Beca de Estudio – en sus distintos tipos- hasta un máximo de once cuatrimestres y los alumnos de carreras de pre-grado, hasta un máximo de siete cuatrimestres, salvo causa excepcional que amerite su extensión.

Artículo 6: Financiación

Inciso 1: Cada año, el Rectorado y/o las Unidades Académicas deberán definir la cantidad de becas disponibles, tanto para la renovación de becas ya otorgadas como para el otorgamiento de nuevas becas. El fondo de becas que se constituya podrá beneficiarse con donaciones o fondos alternativos debidamente acreditados.

Inciso 2: El monto, número y tipo de becas a otorgar serán definidos por el Consejo de Escuela o Instituto, Comité Académico de la carrera, u otro organismo colegiado conformado a tal fin.

Inciso 3: Los montos otorgados para cada tipo de becas serán definidos por el Rectorado y/o Unidad Académica responsable de las becas y responderán a un principio de progresividad por el cual el monto definido no podrá ser nunca inferior a los montos asignados en la convocatoria inmediatamente anterior.

Capítulo 3: Procedimientos

Artículo 7: Bases y procedimientos.

Inciso 1: El Rectorado y/o cada Unidad Académica definirá las bases, procedimientos e instrumentos para cada una de las convocatorias que se implementen.

Inciso 2: Las bases de una convocatoria deberán especificar finalidad y tipos de becas, duración, monto, requisitos de postulación, criterios de evaluación y procedimientos administrativos involucrados.

Inciso 3: Las distintas instancias deberán ser difundidas a los fines de garantizar el conocimiento y el acceso a las mismas.

Artículo 8: Convocatoria.

UNSAM
INTERVINO



Inciso 1: El Rectorado y/o cada Unidad Académica convocará a presentación de postulaciones para los distintos tipos de becas de acuerdo a los procedimientos y formularios que se definan para tal fin y de acuerdo a las condiciones generales especificadas en el presente reglamento.

Inciso 2: El Rectorado y/o cada Unidad Académica fijará las fechas de inicio y de cierre de las convocatorias.

Inciso 3: Los datos proporcionados por los alumnos tendrán carácter de declaración jurada y la información será de carácter reservado.

Inciso 4: El Rectorado y/o cada Unidad Académica convocante será responsable de los procedimientos administrativos que se deduzcan del proceso de otorgamiento de becas y del seguimiento de las mismas.

Artículo 9: Evaluación.

Inciso 1: La evaluación de las postulaciones para todos los tipos de becas se fundará sobre un criterio general referido al desempeño académico del estudiante. Cada Área de Rectorado o Unidad Académica responsable de las becas podrá especificar y/o definir otros criterios para acceder al beneficio en tanto los mismos estén debidamente fundamentados en función de lo establecido en los Planes de Estudio, en las propuestas de formación y en Reglamento General de Alumnos de la Universidad.

Inciso 2: El órgano responsable de la evaluación – Consejo de Escuela o Instituto, Comité Académico u otro organismo colegiado conformado a tal fin - deberá especificar e informar con antelación los criterios de evaluación, respetando lo establecido de manera general en el inciso 1 del presente artículo. Deberá elaborar una rúbrica con los puntajes otorgados a cada uno de los criterios evaluativos utilizados y el puntaje total obtenido en cada una de las postulaciones.

Inciso 3: El Consejo de Escuela o Instituto, Comité Académico u otro organismo colegiado conformado a tal fin elaborará un acta exponiendo los resultados obtenidos en el proceso de evaluación.

Artículo 10: Publicidad y apelación de los resultados de la evaluación.

Inciso 1: Se hará pública la evaluación realizada, la nómina y el cuadro de síntesis de ponderación.

Inciso 2: Los alumnos podrán revisar el expediente vinculado a su solicitud y recurrir la resolución dentro de los cinco días hábiles posteriores al período de informe de resultados previsto en la convocatoria.

Inciso 3: En caso de apelación, los alumnos deberán presentar su recurso por escrito ante el Rectorado y/o Unidad Académica convocante. El órgano responsable de la evaluación, deberá expedirse en un plazo de 10 días hábiles máximo a partir de la presentación del recurso.

Una vez resueltas las eventuales instancias de apelación, el Rectorado y/o la Unidad Académica responsable notificará nuevamente los resultados.

Artículo 11: Cese de la beca.





Inciso 1: Los motivos de suspensión de la beca pueden ser por:

- Incumplimiento de los requisitos establecidos para el mantenimiento de la beca.
- Renuncia del becario a su estipendio.
- Finalización de sus estudios de grado o pre-grado.
- Abandono de los estudios.
- En caso de sanción conforme al Artículo 47 inciso b y c (suspensión o expulsión) del Reglamento General de Alumnos.

Inciso 2: En caso de sanción conforme al Artículo 47 incisos b y c del Reglamento General de Alumnos y de incumplimiento con lo especificado en la convocatoria correspondiente, el Rectorado y/o la Unidad Académica responsable, podrá reservarse el derecho de reclamarle el reintegro de las sumas abonadas.

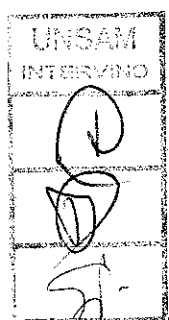
Capítulo 4: Deberes y derechos del becario

Artículo 12: Deberes del Becario.

- Cumplir lo estipulado en el presente reglamento y en la convocatoria.
- Informar sobre las posibles modificaciones de su situación académica.
- Presentar toda la información y documentación en los formatos y plazos requeridos por el Rectorado y/o la Unidad Académica convocante para la eficiente gestión de las Becas.

Artículo 13: Derechos del becario.

- Percibir los estipendios definidos en la convocatoria vigente.
- Beneficiarse de los procesos de acompañamiento, seguimiento y apoyo académico que se dispongan en la Universidad.



21-